

CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA EL DATA CENTER DE CEPA DEL PUERTO DE ACAJUTLA",
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
E ISERTEC, S. A. DE C. V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola,

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ ROBERTO SORIANO VELASQUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Electricista, del domicilio de

actuando en mi calidad de Director Secretario de la sociedad que gira bajo la denominación "ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ISERTEC, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero cuatro nueve siete - uno cero tres - cinco, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA EL DATA CENTER DE CEPA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-60/2019, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre, instale y configure un sistema de detección y extinción de incendios para el Data Center de CEPA del Puerto de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA-60/2019 y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA-60/2019, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta

presentada por la Contratista el 24 de junio de 2019; III) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el 04 de julio de 2019, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-60/2019; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-588/2019, emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 04 de julio de 2019; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificaciones contractuales, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,345.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por el servicio contratado, una vez haya sido recibido a satisfacción de CEPA, la Contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Nota de solicitud de pago y una copia; a.4) Acta de recepción parcial o definitiva; a.5) Copia de la Garantía de Buena Calidad. Los documentos de cobro (literal a.1) y las actas (literal a.4), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código de Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Boulevard de Los Héroe, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato;



siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83 A y 83 B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de los suministros del proyecto, dentro del cual se establece los plazos siguientes:

Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física del servicio	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
Elaboración y firma de acta de recepción provisional	Hasta CINCO (5) DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física del servicio para elaborar el acta correspondiente.
Revisión del servicio por parte de CEPA	Hasta CINCO (5) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del acta de recepción provisional del servicio.
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación.

El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental del servicio. II) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.** I) **LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El lugar de entrega del suministro, instalación y configuración será en CEPA el Puerto de Acajutla, Sonsonate. II) **HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:** En el suministro, instalación y configuración de un sistema de detección y extinción de incendios para el Data Center de CEPA del Puerto de Acajutla, la Contratista dispondrá del horario siguiente: a) Horario administrativo de CEPA del Puerto de Acajutla, de lunes a jueves de las 7:00 a las 17:00 horas y viernes de 7:00 a las 16:00 horas. b) Para realizar trabajos fuera de ese horario se deberá coordinar

previamente con el Administrador de Contrato. OCTAVA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: En caso de que la Contratista no finalice los servicios dentro del plazo de ejecución física de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de contrato en conjunto con la Contratista, efectuará una inspección del suministro e instalación realizado, a partir de lo cual elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DEL SERVICIO, en el cual se asentará el inventario del servicio finalizada hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DEL SERVICIO, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la recepción definitiva del suministro e instalación. II) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN: Terminada la ejecución del suministro, instalación y certificación, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los Supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a los Términos de Referencia de la Libre Gestión y demás cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro e instalación y hacer las observaciones correspondientes (artículo 115 de la LACAP), mediante un acta de revisión de los servicios. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN: Una vez levantada el acta de recepción provisional y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro e instalación, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante el



acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con la Contratista, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y ésta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s), en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes:

1) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia establecidos en la Libre Gestión y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción final y presentada la Garantía

de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de un (1) año a partir de la recepción definitiva del suministro objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o



conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato

quien será

el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de los "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LGCA-60/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el

contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecinueve.

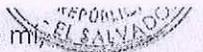
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

ISERTEC, S. A. DE C. V.

Emérito De Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

José Roberto Soriano Velasquez
Director Secretario

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de



actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que



el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-SESENTA/DOS MIL DIECINUEVE; y, c) Punto décimo séptimo, del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de la sesión de Junta Directiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se autoriza al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los contratos derivados de este tipo de adjudicaciones emitidas por el Comité de Libre Gestión; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JOSÉ ROBERTO SORIANO VELASQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de

Secretario de la sociedad que gira bajo la denominación "ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ISERTEC, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero cuatro nueve siete - uno cero tres - cinco, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación del texto íntegro del nuevo Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ana Coralia Miranda Girón, e inscrita en el Registro de Comercio el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, al Número NOVENTA Y UNO del Libro número TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes relacionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que dentro de las finalidades se encuentran las actividades relacionadas con la instalación, asesoría, comercialización, distribución, compra y venta de equipo de telecomunicaciones, redes de cómputo, sistemas de cómputo, equipos de protección electrónica y eléctrica, accesorios de

computación eléctricos y electrónicos, sistemas de instalación de cable para computadoras y equipo de protección; así como también el mantenimiento eléctrico y electrónico para diversas empresas y personas individuales; sistema de instalación de cable para computadoras y equipo de protección; así como también el mantenimiento eléctrico y electrónico para diversas empresas y personas individuales, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva, o la Administración Única, en su caso; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único, o a una Junta Directiva, la cual estará integrada por tres Directores Propietarios y se denominarán Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario, respectivamente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial corresponderá al Administrador Único, o en caso de Junta Directiva, corresponderá conjunta o separadamente al Presidente o al Secretario o a quien haga sus veces; y, b) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "ISERTEC, S.A. DE C.V.", emitida en esta ciudad, el dieciséis de enero de dos mil quince, e inscrita en el Registro de Comercio el cinco de marzo de dos mil quince, al Número SETENTA Y OCHO, del Libro número TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto ordinario número tres del acta número treinta y tres, de la sesión de Junta General de Accionistas, celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, se acordó nombrar la Junta Directiva de la sociedad, resultando electo como Director Presidente el señor Sergio Anibal Fratti Luttmann, como Directora Vice-Presidente la señora Vilma Elizabeth Pinto Cuellar y como Director Secretario el señor José Roberto Soriano Velásquez, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de su elección; nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA EL DATA CENTER DE CEPA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, y tiene por objeto que la Contratista suministre, instale y configure un sistema de detección y extinción de incendios para el Data Center de CEPA del Puerto de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA-SESENTA/DOS MIL DIECINUEVE y demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de los suministros del proyecto; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso

legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato y de buena calidad; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

FDQ

